



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales veinticuatro (24) de octubre del 2023.

Conforme al auto que antecede, procedo a liquidar a costas en este asunto así:

Otros Gastos (No aparecen comprobados) \$-0-

Además, se allegó comunicación del Juzgado Quinto Civil de Circuito de Manizales, donde manifiesta que “respecto a la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Segundo Civil Homólogo en el proceso 002-2023-00239 respecto a Compuser, encuentra el Despacho su procedencia comoquiera que se ajusta a las previsiones normativas, específicamente a lo reglado en el numeral 5° del art. 593 del CGP, sumado a que dentro del dossier no obra otra solicitud de esta clase a la fecha vigente con relación al ejecutado COMPUSER, motivo por el CUAL SURTE EFECTOS LEGALES EL EMBARGO DE REMANENTES para el proceso de la referencia que se tramita en aquel despacho judicial”

Por último, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first name and a last name.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2023-00239-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No. 1080-2023

Dentro del proceso referenciado anteriormente, la secretaria del Despacho ha realizado la respectiva liquidación de los gastos del proceso, la cual, al encontrarse ajustada al trámite llevado a cabo, se le imparte su **APROBACIÓN**; procediéndose a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 9.604.935 conforme a lo reglado en el artículo 5 # 4 del Acuerdo no. PSAA16-10554 de 2016, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Igualmente se dispone a incorporar y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado Quinto Civil Circuito de Manizales para que se integren al dossier, las partes se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Por secretaria se le dará traslado a la liquidación de crédito presentada conforme a los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

JDR

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906ef2a31be136fbb31dd39ce85c8b2141d3804a3902e3cc7b077fd16831e076**

Documento generado en 09/11/2023 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>